



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

#### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 24 -2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca,

06 OCT. 2016

#### VISTOS:

El Expediente N° 089-2015-STPAD; Oficio N° 0820-2015-GR.CAJ-DRA (MAD N° 1950503), de fecha 09 de octubre de 2015; Informe de Precalificación N° 050-2016-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 2495290), de fecha 30 de septiembre de 2016, procedente de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Cajamarca, y

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

#### **A. IDENTIFICACIÓN DE INVESTIGADOS (S):**

##### ▪ C.P.C. SALOMÓN SALDAÑA CERNA:

- Cargo : Director de Patrimonio.
- Área : Dirección Regional de Administración.
- Documento de Designación : Resolución Ejecutiva Regional N° 032-2015-GR.CAJ/P.
- Tipo de Contrato : Decreto Legislativo N° 276.
- Situación laboral : Con vínculo laboral vigente.

##### ▪ C.P.C. ELVIS OSIRIS SILVA CÓNDOR:

- Cargo : Director Regional de Administración.
- Área : Dirección Regional de Administración.
- Documento de Designación : Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2015-GR.CAJ/P.
- Tipo de Contrato : Decreto Legislativo N° 276.
- Situación laboral : Con vínculo laboral vigente.

#### **B. FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):**

Respecto a la imputación de faltas de carácter disciplinario, se debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 6.3 del apartado 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", cuyo tenor dicta: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento".





## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 24 -2016-GR.CAJ-GGR**

Cajamarca,

**06 OCT. 2016**

En ese sentido, estando a que las presuntas conductas infractoras datan con posterioridad al 14 de septiembre del año 2014, son de aplicación las normas procedimentales y sustantivas contenidas en la Ley N° 30057 y su Reglamento General, identificando como presunta falta la siguiente:

- Artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057, cuyo tenor redacta: "*Negligencia en el desempeño de funciones*".

Esto, por deficiencias en la tramitación y transferencia de bienes muebles de propiedad del Gobierno Regional de Cajamarca otorgado a favor de la Municipalidad del Centro Poblado Bella Unión de Jesús María- Distrito de La Encañada y la Municipalidad del Centro Poblado San Cristóbal – Distrito de Magdalena.

#### C. HECHOS Y ANÁLISIS DE LA(S) FALTA(S) ADMINISTRATIVA(S) IMPUTADA (S):

##### ▪ ANTECEDENTES:

Mediante Oficio N° 820-2015-GR.CAJ-DRA, de fecha 09 de octubre de 2015 (MAD N° 1950503- Fs. 34) el Director Regional de Administración comunicó la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios<sup>1</sup> sobre los hechos advertidos en el Oficio N° 000023-2015-GR.CAJ/CR/COAJ, de fecha 01 de setiembre de 2015 (MAD N° 01908017) que adjunta, referente al trámite de transferencia de bienes de esta Entidad, a fin de que conforme a sus facultades y atribuciones realice acciones que sean pertinentes para el deslinde de responsabilidades administrativas de los funcionarios o servidores involucrados.

##### ▪ HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA:

##### ➤ SOBRE LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES A LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO SAN CRISTÓBAL – DISTRITO DE MAGDALENA – CAJAMARCA.

Que, mediante solicitud de fecha 09 de marzo de 2015 (MAD N°1713355)<sup>2</sup>, el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado San Cristóbal – Distrito de Magdalena - Cajamarca, solicitó al Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Cajamarca la donación de bienes (puertas y ventanas) a fin de implementar el local comunal.

Que, lo solicitado fue concedido mediante Acta de Entrega de Recepción, de fecha 13 de abril de 2015<sup>3</sup>, suscrito por el C.P.C. Salomón Saldaña Cerna, Director de Patrimonio del Gobierno Regional de Cajamarca, y por el Sr. Eliseo Minchán de La Cruz Alcalde del Centro Poblado San Cristóbal – Distrito de Magdalena – Cajamarca, donde se precisa la cantidad y las características de los bienes muebles donados.

<sup>1</sup> En adelante STPAD.

<sup>2</sup> Obra en folio 03 del expediente pad.

<sup>3</sup> Obra a folios 04 - 05 del expediente pad.





## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 24 -2016-GR.CAJ-GGR**

Cajamarca, 06 OCT. 2016

➤ **SOBRE LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES A LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO BELLA UNIÓN DE JESÚS MARÍA.**

Que, vía Oficio N° 022-2015-A-CP-BU-JM/E, de fecha 10 de junio de 2015 (MAD N° 1822907; Fs. 15), el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Bella Unión de Jesús María - Encañada – Cajamarca solicitó al Director Regional de Administración de esta Entidad la donación de equipos de cómputo y mobiliario en desuso.

Consecuente con lo pretendido, con fecha 16 de junio de 2015 se suscribió el Acta de Entrega de Recepción<sup>4</sup> entre el Gobierno Regional de Cajamarca representado por el C.P.C. Elvis Osiris Silva Córdor, Director Regional de Administración y el C.P.C. Salomón Saldaña Cerna, Director de Patrimonio; y el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Bella Unión de Jesús María Encañada – Cajamarca; mediante el cual se entregaron los bienes muebles solicitados.

➤ **SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DEFINITIVA DE LOS BIENES A LOS CENTROS POBLADOS:**

Mediante Informe N° 016-2015-GR.CAJ/DRA/DPAT-DCI, de fecha 17 de julio 2015 (MAD N° 1865847)<sup>5</sup> el Sr. Duber Castro Imán, servidor adscrito a la Dirección de Patrimonio, informó al C.P.C. Salomón Saldaña Cerna, Director de Patrimonio, sobre los bienes entregados a instituciones públicas correspondiente al período 2015, señalando que se encuentra pendiente la disposición para su baja física y transferencia definitiva en calidad de donación.

Luego, el Director de Patrimonio solicitó a la C.P.C. Auria Briceño Escobar, servidora adscrita a la Dirección de Patrimonio, proyectar resoluciones para su baja y transferencia definitiva a las instituciones públicas; siendo así, el Anexo 3 "Informe Técnico", de fecha 14 de agosto de 2015<sup>6</sup> suscrito por la referida C.P.C. Auria Briceño Escobar, describe todos los antecedentes de la transferencia de bienes a la Municipalidad del Centro Poblado Bella Unión de Jesús María- Encañada-Cajamarca; de igual modo, el Anexo 3 "Informe Técnico", de fecha 14 de agosto de 2015<sup>7</sup>, contiene la información para la transferencia de bienes a la Municipalidad del Centro Poblado San Cristóbal – Magdalena – Cajamarca.

Que, mediante Oficio N° 367-2015-GR-CAJ-DRA/D.PAT, de fecha 18 de agosto de 2015 (MAD N° 1892702 – Fs. 27) el Director de Patrimonio solicitó a la Secretaría de Consejo Regional el Acuerdo de Consejo Regional mediante el cual se realice la donación de los Bienes Muebles de propiedad del Gobierno Regional de Cajamarca a favor de la Municipalidad del Centro Poblado Bella Unión de Jesús María- La Encañada y la Municipalidad del Centro Poblado San Cristóbal – Magdalena, a fin de proyectar la resolución de Donación.

<sup>4</sup> Obra en folio 20 del expediente pad.

<sup>5</sup> Obra en folio 21-22 del expediente pad.

<sup>6</sup> Obra en folios 24 al 26 del expediente pad.

<sup>7</sup> Obra en folio 12 al 13 del expediente pad.



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N°**

24

**-2016-GR.CAJ-GGR**

Cajamarca,

**06 OCT. 2016**

Que, en razón de lo solicitado, con Oficio N° 299-2015-GR.CAJ/CR/SCR, de fecha 18 de agosto de 2015 (MAD N° 01894593; Fs. 28), la Secretaría del Consejo Regional solicitó al Presidente de la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos el análisis y emisión del dictamen correspondiente a la donación de bienes en referencia.

En ese sentido, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 65-2015-GR.CAJ-DRAJ, de fecha 21 de agosto de 2015 (MAD N° 1896678)<sup>8</sup> se pronunció sobre el Proyecto de Acuerdo Regional, concluyendo en el apartado 5 lo siguiente: *"Luego de revisada la normatividad aplicable al caso y el expediente administrativo remitido, esta Dirección Regional OPINA FAVORABLEMENTE para proceder al debate del presente pedido y de ser el caso proceder a su respectiva aprobación, según lo solicitado por la Dirección de Patrimonio del Gobierno Regional de Cajamarca"*.

De ese modo, el Presidente de la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos a través del Oficio N° 23-2015-GR.CAJ/CR/COAJ, de fecha 01 de setiembre de 2015 (MAD N° 01908017- Fs. 33) solicitó al Director Regional de Administración completar la información necesaria para poner en consideración en el Pleno del Consejo Regional la transferencia de bienes muebles; además solicitó mayor diligencia en cuanto al trámite de la transferencia de bienes, en cumplimiento a lo dispuesto al Art. 15° literal (i) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, debiendo remitir los actuados para la determinación de responsabilidades; en virtud de ello el Director Regional de Administración derivó los actuados a la Secretaría Técnica de PAD mediante Oficio N° 820-2015-GR.CAJ-DRA, de fecha 09 de octubre de 2015 (MAD N° 1950503- Fs. 34) para que actúe conforme a sus atribuciones.

En ese sentido, corresponde determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria de los funcionarios y/o servidores involucrados en la tramitación de transferencia de Bienes Muebles de propiedad del Gobierno Regional de Cajamarca a favor de la Municipalidad del Centro Poblado Bella Unión de Jesús María- La Encañada y la Municipalidad del Centro Poblado San Cristóbal – Magdalena.

Que, la Secretaría Técnica de PAD, mediante Oficio N° 52-2016-GRC.CAJ/STCPAGRC, de fecha 09 de mayo de 2016 (MAD N° 2276354 – Fs. 40), reiterado vía Oficio N° 115-2016-GRC.CAJ/STCPAGRC, de fecha 11 de julio de 2016 (MAD N° 02375726 – Fs. 42) y Oficio N° 169-2016-GRC.CAJ/STCPAGRC, de fecha 21 de setiembre de 2016 (MAD N° 02482849 – Fs. 43), solicitó a la Dirección de Patrimonio un informe sobre el estado actual de la transferencia de bienes muebles de propiedad del Gobierno Regional de Cajamarca en favor de las instituciones públicas en referencia, sin embargo no se ha cumplido con informar lo solicitado.

De igual forma, con Oficio N° 170-2016-GRC.CAJ/STCPAGRC, de fecha 21 de setiembre de 2016 (MAD N° 02482860- Fs. 44), la Secretaría Técnica de PAD solicitó a la Secretaría del Consejo Regional de esta Entidad cumpla con informar sobre el estado actual de la Transferencia de bienes muebles en referencia, frente a ello, la Secretaría del Consejo Regional vía Oficio N° 361-2016-GR.CAJ/CR/SCR, de fecha 28 de setiembre de 2016 (MAD N° 02490852 – Fs. 81) da respuesta expresando que: *"(...) la Dirección Regional de Administración, hasta la fecha no ha remitido ninguna información, por lo que el Consejo Regional no ha continuado con el trámite respectivo (...)"*.

De la revisión del expediente PAD se puede apreciar que la Resolución Administrativa Regional N° 0264-2015-GR.CAJ-GGR/DRA, de fecha 20 de octubre de 2015 (Fs. 38-39), faculta a la Dirección de Patrimonio realizar los

<sup>8</sup> Obra en folio 30 al 32 del expediente pad.





## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

#### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 24 -2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 06 OCT. 2016

procedimientos correspondientes para la cancelación del registro patrimonial de los bienes muebles dados de baja, narrando en sus artículos 1 y 2, respectivamente, lo siguiente: "**ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Baja, por la causal de obsolescencia técnica, de Trece (13) bienes, cuyas especificaciones y características se detallan en el Anexo 01 del Informe Técnico 001-2015 que forma parte de la presente Resolución, siendo su valor en libros ascendente a S/. 7,338.93 (Siete Mil Trescientos Treinta y ocho con 93/100 Nuevos Soles).** **ARTÍCULO 2°.- Autorizar a la Dirección de Patrimonio, lleve a cabo acciones correspondientes para la cancelación del registro patrimonial de los bienes muebles dados de baja en el artículo precedente, debiendo conservar los documentos sustentatorios, para facilitar las acciones de supervisión, siguiendo los lineamientos del Archivo General de la Nación**" (Resaltado nuestro).

Ahora bien, el artículo 15° literal i) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, regula como atribución del Consejo Regional: "**...i) Autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional**"; sin embargo, como es de verse del Oficio N° 361-2016-GR.CAJ/CR/SCR, de fecha 28 de setiembre de 2016, el Consejo Regional aún no ha autorizado transferencia de bienes solicitado debido a que la Dirección Regional de Administración a través de la Dirección de Patrimonio no ha cumplido con emitir la información solicitada para proceder con el trámite respectivo.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su artículo 4° define como actos de disposición a través de los cuales los Gobiernos Regionales aprueban acciones que implican el desplazamiento de dominio de los bienes estatales; en ese mismo sentido mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que en su Artículo 122°, establece: "**La disposición de los bienes muebles dados de baja por las entidades deberá ejecutarse dentro de los cinco (5) meses de emitida la Resolución de Baja correspondiente, mediante Donación**".

Por su parte, la Directiva N° 001-2015/SBN, aprobada mediante Resolución N° 046- 2015/SBN, en su numeral 6.2.4. sobre los plazos y modalidades para la disposición de bienes dado de baja establece: "**En un plazo que no exceda los cinco (05) meses de emitida la resolución de baja, la entidad deberá ejecutar la disposición final de los bienes, mediante los siguientes actos de disposición: ...c) Donación**", concordante con ello, su el numeral 6.5.1.1 define a la donación como: "**... el traslado voluntario y a título gratuito de la propiedad de bienes de una entidad, a favor de otra entidad o una institución privada sin fines de lucro. La resolución que aprueba la donación requiere indicar el valor de los bienes donados**".

Entonces, podemos concluir que la Entidad tenía el plazo de cinco (05) meses para la disposición de los bienes dados de baja, contados éstos a partir de la Resolución de Baja correspondiente y que en el presente caso se formalizó mediante Resolución Administrativa Regional N° 02464-2015-GR.CAJ-GGR/DRA, **de fecha 20 de octubre de 2015, por lo que la Entidad tenía plazo máximo para la disposición final mediante donación hasta el 20 de marzo de 2016.**

Que, respecto al investigado CPC Salomón Saldaña Cerna, Director de Patrimonio, la demora en la disposición final de los bienes dados evidencian presunta comisión de falta descrita en el Artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057, que data sobre: "**Negligencia en el desempeño de funciones**"; por el incumplimiento de la función de la Dependencia a su cargo descrita en el artículo 64° literal d) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de esta Entidad que dicta: "**...d) Proponer e informar sobre las acciones de ... disposición final de los bienes muebles del Gobierno Regional de Cajamarca**", y transgresión de las normas de la materia mencionadas anteriormente.





## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N°

24

-2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca,

06 OCT. 2016

Por su parte, respecto al investigado CPC Elvis Osiris Silva Córdor, Director Regional de Administración, la demora en la disposición final de los bienes dados evidencian presunta comisión de falta descrita en el Artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057, que data sobre: "*Negligencia en el desempeño de funciones*"; por el incumplimiento de su función específica prevista en el numeral a) del Manual de Organización y Funciones (MOF) de esta Entidad que dicta: "*a) Planear, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las acciones inherentes a los sistemas administrativos de: ...patrimonio y saneamiento de bienes del Gobierno Regional Cajamarca...*" y transgresión de las normas de la materia mencionadas anteriormente.

#### ➤ SOBRE LA PRESUNTA TRANSFERENCIA IRREGULAR DE BIENES:

Sobre los plazos y modalidades para la disposición de bienes, la Directiva N° 001-2015/SBN –“Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales”, aprobada mediante Resolución N° 046- 2015/SBN, establece en su numeral 6.2.4 lo siguiente: "*En un plazo que no exceda los cinco (05) meses de emitida la resolución de baja, la entidad deberá ejecutar la disposición final de los bienes...*" (Negrita agregada); quedando absolutamente claro que la disposición de bienes estatales se ejecuta siempre y cuando, previamente hayan sido dados de baja.

Que, revisados los actuados se advierte que la Dirección Regional de Administración y la Dirección de Patrimonio, realizaron la entrega física de bienes de esta Entidad en favor de la Municipalidad del Centro Poblado Bella Unión de Jesús María - Distrito de La Encañada y la Municipalidad del Centro Poblado San Cristóbal – Distrito de Magdalena, mediante Acta de Entrega de Recepción, de fecha 13 de abril de 2015<sup>9</sup>, suscrita por el investigado Director de Patrimonio; y el Acta de Entrega de Recepción<sup>10</sup>, de fecha 16 de junio de 2015; suscrita por ambos investigados, respectivamente.

Ahora bien, se advierte de autos que la Resolución Administrativa Regional N° 0264-2015-GR.CAJ-GGR/DRA (Fs. 38-39), por la que se resolvió dar de baja a los bienes transferidos en favor de las Municipalidades precitadas, data del **20 de octubre de 2015**, sin embargo, la transferencia de dichos bienes fueron realizadas mucho antes, esto, según de se desprende de las actas de entrega recepción citadas en el punto anterior, cuyas fechas corresponden al 13 de abril de 2015 y 16 de junio de 2015, esto es, sin que los bienes fueran dados de baja, vulnerando así lo dispuesto en el numeral 6.2.4. de la Directiva N° 001-2015/SBN –“Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales”; asimismo, dicho accionar devendría en irregular por cuanto se ejecutó sin la autorización dada por el consejo Regional de esta Entidad, conforme lo exige el artículo 15° literal i) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, regula como atribución del Consejo Regional: "*...i) Autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional*".

De lo expuesto, se evidencian rasgos de deficiencia en la transferencia de bienes en favor de la Municipalidad del Centro Poblado Bella Unión de Jesús María- Distrito de La Encañada y la Municipalidad del Centro Poblado San Cristóbal – Distrito de Magdalena.

Que en este extremo investigado, en ejercicio del Poder de Dirección que esta Entidad ostenta en su condición de empleadora y que le permite dirigir, controlar y sancionar las conductas de los trabajadores en el marco de su relación laboral, corresponde iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los investigados CPC Elvis

<sup>9</sup> Obra en folio 05 - 06 del expediente pad.

<sup>10</sup> Obra en folio 20 del expediente pad.





## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 24 -2016-GR.CAJ-GGR**

Cajamarca, 06 OCT. 2016

Osiris Silva Córdor, Director Regional de Administración y CPC Salomón Saldaña Cerna, Director de Patrimonio de esta Entidad, ambos por su participación en la transferencia de bienes de esta Entidad al margen de los procedimientos preestablecidos, lo que acarrearía la presunta comisión de falta disciplinaria descrita en el Artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057, que data sobre: "*Negligencia en el desempeño de funciones*"; por trasgresión de lo previsto en el apartado 6.2.4. de la Directiva N° 001-2015/SBN, "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada mediante Resolución N° 046- 2015/SBN y artículo 15° literal i) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

#### D. NORMA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):

##### **LEY N° 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, REGULA COMO ATRIBUCIÓN DEL CONSEJO REGIONAL:**

- Artículo 15° literal i) que establece como atribuciones del Gobierno Regional: "*...i) Autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional*".

##### **REGLAMENTO DE LA LEY 29151, LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES ESTATALES:**

- Artículo 122°, establece: "*La disposición de los bienes muebles dados de baja por las entidades deberá ejecutarse dentro de los cinco (5) meses de emitida la Resolución de Baja correspondiente, mediante Donación*".

##### **DIRECTIVA N° 001-2015/SBN, "PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE LOS BIENES MUEBLES ESTATALES" APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 046- 2015/SBN:**

- "6.2.3. Procedimiento.- *La UCP identificará los bienes a dar de baja, y realizará la valuación de los mismos, de resultar necesario. Posteriormente, elaborará el IT, recomendando la baja de los bienes, precisando la causal y lo elevará a la OGA para su evaluación. De no encontrarlo conforme, emitirá la resolución que apruebe la baja de los bienes de los registros patrimonial y contable de la entidad.*
- 6.2.4. "*En un plazo que **no exceda los cinco (05) meses de emitida la resolución de baja**, la entidad deberá ejecutar la disposición final de los bienes, mediante los siguientes actos de disposición: ...c) Donación*".

##### **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA:**

- Literal d) del artículo 64°, que establece como funciones de la Dirección de Patrimonio: "*...d) **Proponer e informar sobre las acciones de permuta, afectación en uso, alta, baja y disposición final de los bienes muebles del Gobierno Regional de Cajamarca***".





## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 24 -2016-GR.CAJ-GGR**

Cajamarca, 06 OCT. 2016

#### MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA:

Literal a) de las funciones específicas del Director Regional de Administración: "a) Planear, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las acciones inherentes a los sistemas administrativos de: ...patrimonio y saneamiento de bienes del Gobierno Regional Cajamarca...".

#### ▪ POSIBLE SANCIÓN:

- SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES.

Estando a lo expuesto, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015 -SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el C.P.C. SALOMÓN SALDAÑA CERNA, en su calidad de Director de Patrimonio, por la falta descrita en el artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, en cuyo inciso d) redacta: "Negligencia en el desempeño de funciones", por la trasgresión del literal d) del artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca; apartado 6.2.4. de la Directiva N° 001-2015/SBN, "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada mediante Resolución N° 046- 2015/SBN y; artículo 15° literal i) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; trasgresiones derivadas por la deficiente tramitación y transferencia de bienes del Gobierno Regional de Cajamarca en favor de la Municipalidad del Centro Poblado Bella Unión de Jesús María- Distrito de La Encañada y la Municipalidad del Centro Poblado San Cristóbal – Distrito de Magdalena.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el servidor C.P.C. ELVIS OSIRIS SILVA CÓNDOR, en su calidad de Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Cajamarca, por la falta descrita en el artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, en cuyo inciso d) redacta: "Negligencia en el desempeño de funciones", por trasgresión del literal a) de las funciones específicas del Director Regional de Administración descritas en el Manual de Organización y Funciones de esta Entidad; apartado 6.2.4. de la Directiva N° 001-2015/SBN, "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada mediante Resolución N° 046- 2015/SBN y; artículo 15° literal i) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; trasgresiones derivadas por la deficiente tramitación y transferencia de bienes del Gobierno Regional de Cajamarca en favor de la Municipalidad del Centro Poblado Bella Unión de Jesús María- Distrito de La Encañada y la Municipalidad del Centro Poblado San Cristóbal – Distrito de Magdalena.

**ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER** a los investigados el plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES desde notificada la presente a fin de realicen el descargo y adjunten las pruebas que crean convenientes en su defensa, esto,





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 24 -2016-GR.CAJ-GGR**

Cajamarca, **06 OCT. 2016**

ante el Gerente General Regional del Gobierno Regional Cajamarca, que en el presente procedimiento administrativo disciplinario actúa como Órgano Instructor.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, que a través de la Secretaría General se notifique la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y a los investigado, debiendo adjuntar además, los actuados que van como anexos para el ejercicio de su Derecho de Defensa (Fs. 01-81 del expediente), esto, conforme al detalle siguiente:

- C.P.C. SALOMÓN SALDAÑA CERNA, en su habitual centro de labores sito en la Dirección de Patrimonio de esta Entidad.
- C.P.C. ELVIS OSIRIS SILVA CÓNDOR, en su habitual centro de labores sito en la Dirección Regional de Administración de esta Entidad.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

*Ing. Jesús Julca Díaz*  
GERENTE GENERAL REGIONAL